

DECRETO 4112.010.20.0199 DE 2021

(abril 15)

Boletín Oficial No. 57. Año 2021, abril 16

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se adoptan medidas regulatorias adicionales por la vida en El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali

Concordancias CALI

2022:

Decreto [4112.010.20.0262](#) de 2022, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo en Santiago de Cali con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones

El ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que corresponde al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, como primera Autoridad de policía, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la vida, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política y en el Artículo 198 del Código Nacional de Policía y

Convivencia.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que el artículo 44 del ordenamiento Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2, señala que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 9 de 1979 “por la cual se dictan medidas sanitarias” fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo el literal a) del artículo 1o que las normas generales sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante

situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

“Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicio^ mayores:...

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas”

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sana, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como "soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida!

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada por las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y Resolución No. 222 de febrero 22 de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto No. 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo primero se indicó que "La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República". Por su parte, en el artículo tercero, se dispuso que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a ya emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."

Que el Decreto 206, de febrero 26 de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" en su artículo séptimo parágrafo tercero determina que "Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades a casos respectivas por parte del ministerio del interior a la entidad territorial",

Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017.

Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva." Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

"(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos."

Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propuso utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

Que en la precitada Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial

para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social “ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el COVID-19” mediante Circular Conjunta Externa No. OFI2021-8744-DMI-1000 de abril 3 de 2021, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 del 5 de abril hasta las 0:00 horas del lunes 19 de abril de 2021 “fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID-19”.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0175 de abril 05 de 2021 “POR el cual se ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS” la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, adoptó las recomendaciones del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social y a fin de disminuir la velocidad de propagación del virus, reducir el impacto en el sistema de salud y salvar vidas, entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0182 de abril 09 de 2021 el Alcalde Distrital adoptó medidas adicionales transitorias por la vida en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, del 10 al 12 de abril de 2021.

Que la Secretaria de Salud Pública Municipal, en informe de la fecha, señala:

En el Distrito de Cali, a la fecha se registran 156.942 casos confirmados por COVID-19 y 4.212 fallecimientos acumulados por esta causa, con una tasa de letalidad del 2.68% y un porcentaje de recuperados del 93,5%. (Instituto Nacional de Salud, corte 14 de abril de 2021) (gráfico).

El número efectivo de reproducción (RT) que se había mantenido estable durante el mes de febrero, desde las últimas semanas de marzo ha tenido un incremento progresivo y significativo, encontrándose en 1.29 [1.18-1.41] IR 95% (gráfico 2), similar al promedio de los picos presentado en meses pasados (julio 2020 y enero 2021). Se evidencia un incremento en el reporte de casos COVID, notificando en promedio alrededor de 750 casos COVID positivos diariamente.

Con referencia a la distribución de personas positivas para COVID-19 en la ciudad de Cali, esta es uniforme en las diferentes comunas; sin embargo, persiste una alta densidad de casos en las comunas 2, 5, 6, 8, 10, 17, 19 (gráfico 3).

Respecto a la ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo UCI, se presenta un incremento significativo en el ingreso de casos covid-19 a la alta complejidad, pasando de 354 casos hace una semana, a 459 casos el día de hoy. El porcentaje de ocupación de camas UCI ha aumentado notablemente desde la tercera semana de marzo, alcanzando un promedio actual del 92,9% en Cali,

del cual el 53% corresponde a la ocupación por Covid-19. Además, ha incrementado el porcentaje de pacientes menores de 50 años internados en UCI, donde el 20,2% pertenecen a este rango de edad.

La situación actual representa una alerta hospitalaria, por lo cual se han reactivado las medidas de contención hacia UCI y se prepara nuevamente la capacidad hospitalaria con estrategias de ampliación en la oferta de camas para pacientes Covid-19 y la estrategia de des escalonamiento de los servicios de alta a la mediana y baja complejidad (tabla 1).

Con referencia a la mortalidad por COVID-19, en la última semana de abril hubo un incremento respecto a la semana anterior, con un promedio de 8 fallecimientos diarios (gráfico 4). El 86% de las defunciones se continúa presentando en la población mayor de 60 años. Además, el 66% de los casos presentaba alguna comorbilidad, siendo más frecuentes la hipertensión arterial y la diabetes mellitus (tabla 2 y 3).

Respecto al proceso de vacunación, este inició en el mes de febrero en la ciudad de Cali, dando cumplimiento a cabalidad al Plan Nacional, con un porcentaje de avance de 86%, de biológicos aplicados respecto a los entregados a las IPS. A la fecha se han vacunado personas pertenecientes al grupo de talento humano en salud primera y segunda línea y adultos mayores de 65 años.

La población estimada a vacunar en la ciudad de Cali es de 1.541.199; a la fecha el total de personas vacunadas con primeras dosis es de 152.886, correspondiente a un 7% de dosis aplicadas. El proceso de vacunación es aún reciente y no genera una protección general a la población.

Dada la situación epidemiológica actual frente al Covid-19 (indicadores como tasa de incidencia, ocupación UCI, mortalidad) y el gran número de poblaciones aún susceptible de contagio y teniendo en cuenta que el proceso de vacunación es aún incipiente, se evidencia la necesidad de extremar las medidas preventivas y de autocuidado, así como medidas de tipo restrictivo frente al inminente riesgo de un tercer pico, ocasionado por SARS-Cov2.

Gráfico 1. Curva epidémica COVID-19, Cali.

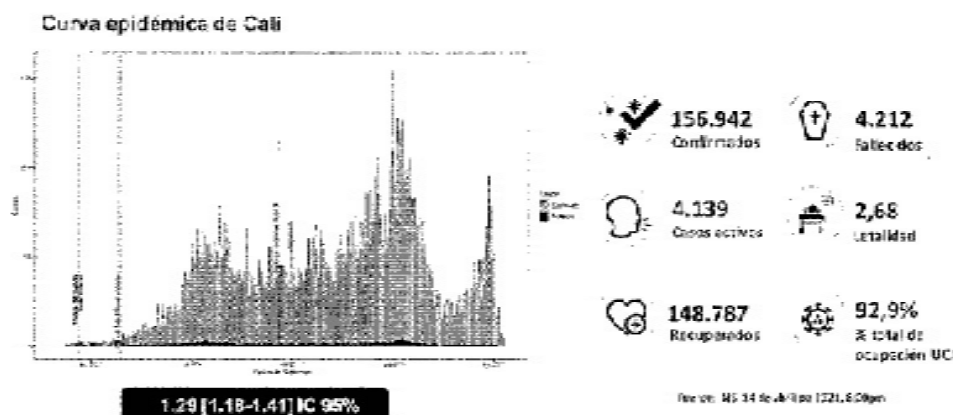
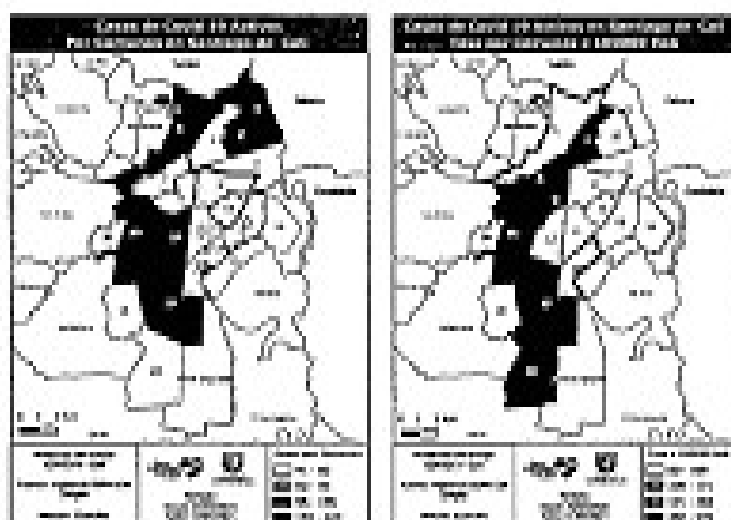


Gráfico 2. Tendencia Número efectivo de reproducción.



Gráfico 3. Densidad de casos confirmados en la ciudad de Cali (últimos 15 días)



Contributors do not receive a salary, but are reimbursed for expenses.

1A	1B	1C	1D	1E	1F	1G	1H	1I	1J	1K	1L	1M	1N	1O	1P	1Q	1R	1S	1T	1U	1V	1W	1X	1Y	1Z	1AA	1AB	1AC	1AD	1AE	1AF	1AG	1AH	1AI	1AJ	1AK	1AL	1AM	1AN	1AO	1AP	1AQ	1AR	1AS	1AT	1AU	1AV	1AW	1AX	1AY	1AZ	1BA	1BB	1BC	1BD	1BE	1BF	1BG	1BH	1BI	1BJ	1BK	1BL	1BM	1BN	1BO	1BP	1BQ	1BR	1BS	1BT	1BU	1BV	1BW	1BX	1BY	1BZ	1CA	1CB	1CC	1CD	1CE	1CF	1CG	1CH	1CI	1CJ	1CK	1CL	1CM	1CN	1CO	1CP	1CQ	1CR	1CS	1CT	1CU	1CV	1CW	1CX	1CY	1CZ	1DA	1DB	1DC	1DD	1DE	1DF	1DG	1DH	1DI	1DJ	1DK	1DL	1DM	1DN	1DO	1DP	1DQ	1DR	1DS	1DT	1DU	1DV	1DW	1DX	1DY	1DZ	1EA	1EB	1EC	1ED	1EE	1EF	1EG	1EH	1EI	1EJ	1EK	1EL	1EM	1EN	1EO	1EP	1EQ	1ER	1ES	1ET	1EU	1EV	1EW	1EX	1EY	1EZ	1FA	1FB	1FC	1FD	1FE	1FF	1FG	1FH	1FI	1FJ	1FK	1FL	1FM	1FN	1FO	1FP	1FQ	1FR	1FS	1FT	1FU	1FV	1FW	1FX	1FY	1FZ	1GA	1GB	1GC	1GD	1GE	1GF	1GG	1GH	1GI	1GJ	1GK	1GL	1GM	1GN	1GO	1GP	1GQ	1GR	1GS	1GT	1GU	1GV	1GW	1GX	1GY	1GZ	1HA	1HB	1HC	1HD	1HE	1HF	1HG	1HH	1HI	1HJ	1HK	1HL	1HM	1HN	1HO	1HP	1HQ	1HR	1HS	1HT	1HU	1HV	1HW	1HX	1HY	1HZ	1IA	1IB	1IC	1ID	1IE	1IF	1IG	1IH	1II	1IJ	1IK	1IL	1IM	1IN	1IO	1IP	1IQ	1IR	1IS	1IT	1IU	1IV	1IW	1IX	1IY	1IZ	1JA	1JB	1JC	1JD	1JE	1JF	1JG	1JH	1JI	1JJ	1JK	1JL	1JM	1JN	1JO	1JP	1JQ	1JR	1JS	1JT	1JU	1JV	1JW	1JX	1JY	1JZ	1KA	1KB	1KC	1KD	1KE	1KF	1KG	1KH	1KI	1KJ	1KK	1KL	1KM	1KN	1KO	1KP	1KQ	1KR	1KS	1KT	1KU	1KV	1KW	1KX	1KY	1KZ	1LA	1LB	1LC	1LD	1LE	1LF	1LG	1LH	1LI	1LJ	1LK	1LL	1LM	1LN	1LO	1LP	1LQ	1LR	1LS	1LT	1LU	1LV	1LW	1LX	1LY	1LZ	1MA	1MB	1MC	1MD	1ME	1MF	1MG	1MH	1MI	1MJ	1MK	1ML	1MN	1MO	1MP	1MQ	1MR	1MS	1MT	1MU	1MV	1MW	1MX	1MY	1MZ	1NA	1NB	1NC	1ND	1NE	1NF	1NG	1NH	1NI	1NJ	1NK	1NL	1NM	1NO	1NP	1NQ	1NR	1NS	1NT	1NU	1NV	1NW	1NX	1NY	1NZ	1OA	1OB	1OC	1OD	1OE	1OF	1OG	1OH	1OI	1OJ	1OK	1OL	1OM	1ON	1OO	1OP	1OQ	1OR	1OS	1OT	1OU	1OV	1OW	1OX	1OY	1OZ	1PA	1PB	1PC	1PD	1PE	1PF	1PG	1PH	1PI	1PJ	1PK	1PL	1PM	1PN	1PO	1PP	1PQ	1PR	1PS	1PT	1PU	1PV	1PW	1PX	1PY	1PZ	1QA	1QB	1QC	1QD	1QE	1QF	1QG	1QH	1QI	1QJ	1QK	1QL	1QM	1QN	1QO	1QP	1QQ	1QR	1QS	1QT	1QU	1QV	1QW	1QX	1QY	1QZ	1RA	1RB	1RC	1RD	1RE	1RF	1RG	1RH	1RI	1RJ	1RK	1RL	1RM	1RN	1RO	1RP	1RQ	1RR	1RS	1RT	1RU	1RV	1RW	1RX	1RY	1RZ	1SA	1SB	1SC	1SD	1SE	1SF	1SG	1SH	1SI	1SJ	1SK	1SL	1SM	1SN	1SO	1SP	1SQ	1SR	1SS	1ST	1SU	1SV	1SW	1SX	1SY	1SZ	1TA	1TB	1TC	1TD	1TE	1TF	1TG	1TH	1TI	1TJ	1TK	1TL	1TM	1TN	1TO	1TP	1TQ	1TR	1TS	1TT	1TU	1TV	1TW	1TX	1TY	1TZ	1UA	1UB	1UC	1UD	1UE	1UF	1UG	1UH	1UI	1UJ	1UK	1UL	1UM	1UN	1UO	1UP	1UQ	1UR	1US	1UT	1UU	1UV	1UW	1UX	1UY	1UZ	1VA	1VB	1VC	1VD	1VE</
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------

One PC club meeting	01	03	09	16	22	29	05	12	18	25	01	07	14	20	27	03	10	16	23	29	05	12	18	25	01	07	14	20	27
Parent/O teacher meeting	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
1 degree to membership meeting	01-04-08-12-15-19-24-28-31	02-05-09-13-17-21-26-30	03-06-10-14-18-23-27	04-07-11-16-20-25-29	05-08-12-17-21-26-30	06-09-13-18-22-27-31	07-10-14-19-23-28	08-11-15-20-24-29	09-12-16-21-25-30	10-13-17-22-26-31	11-14-18-23-27	12-15-19-24-28	01-06-11-16-21-26-31	02-07-12-17-22-27	03-08-13-18-23-28	04-09-14-19-24-29	05-10-15-20-25-30	06-11-16-21-26-31	07-12-17-22-27	08-13-18-23-28	09-14-19-24-29	10-15-20-25-30	11-16-21-26-31	12-17-22-27	01-18-23-28	02-19-24-29	03-20-25-30	04-21-26-31	05-22-27
Captain's meeting	06	13	20	27	03	10	17	24	31	06	13	20	27	03	10	17	24	31	06	13	20	27	03	10	17	24	31	06	13
1 additional one PC	01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31	02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30	03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29	04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28	05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27	06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26	07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25	08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24	09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23	10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22	11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21	12-13-14-15-16-17-18-19-20	01-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31	02-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29	03-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28	04-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28	05-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27	06-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26	07-18-19-20-21-22-23-24-25-26	08-19-20-21-22-23-24-25	09-20-21-22-23-24	10-21-22-23-24	11-22-23-24	12-23-24	01-24-25	02-25-26	03-26-27	04-27	

Frecuencias de Mortalidad por mes

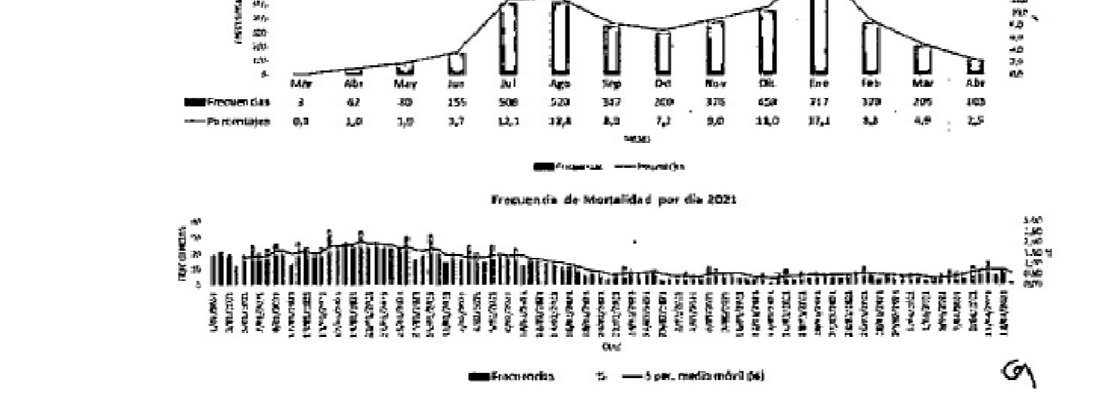


Tabla 2. Distribución de casos de Mortalidad por sexo y grupo edad

Grupo de edad	Masculino	Femenino	Total
0 a 4	1	0	1
5 a 9	0	1	1
10 a 14	1	1	2
15 a 19	3	0	3
20 a 24	3	0	3
25 a 29	6	3	9
30 a 34	7	5	12
35 a 39	14	6	20
40 a 44	21	5	26
45 a 49	26	12	38
50 a 54	58	29	87
55 a 59	455	254	709
60 a 79	245	214	459
80 y mas	840	530	1370
Total	100,00	100,00	100,00

Fuente: INS, COVID-19 Colombia, Base de mortalidad EEVV SSPM, Cali. Corte: 14 de abril de 2021.



Que atendido el nivel de ocupación UCI por motivo de la pandemia por Covid-19 que se presenta actualmente, se hace necesario decretar la alerta roja en todo el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el objeto de implementar mecanismos estrictos y urgentes que reduzcan la velocidad de transmisibilidad del virus del COVID-19 para evitar el colapso de la red hospitalaria,

Que dadas las condiciones presentadas actualmente en el mundo, la región y en el país, es importante mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto al estado prepandémico.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

Que en ese contexto, se hace necesario generar unas medidas transitorias adicionales, con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario y mitigar la propagación del COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo.

Que dadas las condiciones de la pandemia, se hace necesario continuar propiciando por parte de la administración distrital de Santiago de Cali la adopción de nuevos comportamientos de cultura ciudadana que contribuyan a la preservación de la vida, la salud pública, en el marco de los principios de autoconservación, solidaridad y responsabilidad ciudadana.

Que las estrategias adoptadas, deben ir acompañadas de la determinación de todas las personas para poner en práctica las medidas, a fin de contener la propagación del virus, bajo el entendido de que las comunidades estén totalmente comprometidas y comprendan que las medidas conductuales de prevención deben mantenerse y que todas las personas desempeñan un papel clave en la habilitación y, en algunos casos, la implantación de nuevas medidas de control, salvará vidas y paliará el impacto económico de la pandemia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medidas transitorias adicionales por la vida en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.



ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA CONTINUO en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali desde el sábado 17 de abril de 2021, a partir de las trece horas (13:00 horas) hasta las cinco horas (5:00 horas) del lunes 19 de abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, Clínico, y de medicina tradicional indígena.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud y de medicina tradicional indígena, servicios y emergencias veterinarias.
3. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, en todo caso atendiendo la medida de pico y cédula.
4. Organismos de Socorro (Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja).
5. Vigilancia y seguridad privada y celaduría;
6. Medios de comunicación radiales, televisión, digitales y escritos, así como la distribución de periódicos y revistas;
7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado y personal voluntario debidamente acreditado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como vinculados a organismos de seguridad y justicia y órganos de

control (Procuraduría, Personería, Defensoría del Pueblo y Contraloría),

8. Transporte, suministro y distribución de combustibles;

9. Servicios funerarios, entierros y cremaciones;

10. Atención de asuntos de fuerza mayor y caso fortuito;

11. Desplazamiento por viajes en transporte aéreo, así como en transporte terrestre, intermunicipal, especial o particular que tengan viajes programados o reservas en hoteles y hospedajes durante el período del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, circunstancias que deberán ser acreditadas;

12. Transporte público masivo, colectivo e individual y personal operativo esencial para el funcionamiento del sistema de transporte público masivo.

13. Personal que labora por turnos en empresas que adelanten sus procesos productivos 24/7;

14. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.

15. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

16. Con el fin de proteger la integridad de las mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, una persona por núcleo familiar podrá sacar a la mascota o animales de compañía.

17. Se permitirá igualmente la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, por entrega a domicilio, la cual se realizará exclusivamente hasta la 1:00 a.m.

18. La comercialización de productos por plataforma electrónica y su distribución y entrega a domicilio, así como los servicios domiciliarios propios y por plataforma electrónica,

19. Las actividades de la industria hotelera.

20. Los trabajadores que presten sus servicios en las actividades exceptuadas;

21. Las actividades del sector inter religioso y ONG relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica, así como aquellas destinadas a la protección de los animales.

22. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) el servicio de internet y telefonía.

23. Organización Indígena del Valle del Cauca RIVAL y autoridades indígenas.

24. Transporte de valores y abastecimiento de cajeros electrónicos.

25. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad.

Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles podrán mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras.

26. Práctica individual de actividades deportivas al aire libre, tales como caminar, trotar, montar bicicleta y trabajo funcional individual. Para el efecto, las personas deberán observar el protocolo de bioseguridad contenido en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0175 de abril de 5 de 2021, por un periodo máximo de una (1) hora al día, en el horario comprendido de 5:00 AM a 11:00 AM. Los niños y adolescentes deberán estar acompañados de un adulto cuidador quien podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad.

27. Las personas que requieran realizar trámites ante la Secretaría de Movilidad, que estén debidamente agendadas para adelantar los mismos.

28. Las personas que se encuentren dentro del modelo de priorización de vacunación determinado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, que se desplacen para recibir el biológico en las IPS o metacentro asignado, los cuales podrán movilizarse acompañados de una persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión a la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados y su aplicación será preferente respecto de lo dispuesto en otros actos administrativos. El personal exceptuado deberá contar con documento que así lo acredite.



ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR LEY SECA POR LA VIDA, y consecuentemente PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde el viernes dieciséis 16 de abril de 2021, a partir de las veinte horas (20:00 horas) hasta las cinco (05:00 am) del lunes 19 de abril de 2021.

PARÁGRAFO. La prohibición implica igualmente el transporte de tales bebidas, a excepción del transporte para distribución por el fabricante de las mismas.



ARTÍCULO CUARTO. Declarar la ALERTA ROJA HOSPITALARIA en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con el fin de lograr mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19 en la ciudad y la red prestadora de servicios de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de esta declaratoria, la Secretaría de Salud Municipal de Santiago de Cali, adoptará en forma inmediata las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Salud Municipal emitirá las directrices para la

prestación de servicios de salud en la red pública y privada de la ciudad.



ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo tercero del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0175 de abril de 5 de 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REGULATORIAS POR LA VIDA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19" con el fin de EXTENDER la medida del toque de queda nocturno así:

Desde el lunes 19 de abril de 2021, a partir de las veinte (20:00 horas) y hasta las cinco horas (05:00 horas) del día siguiente.



ARTÍCULO SEXTO. Se conmina a todas las personas residentes en el Distrito Especial de Santiago de Cali a que refuercen todas las medidas de distanciamiento social, bioseguridad y autocuidado, así como a que den estricto cumplimiento a las restricciones de movilidad establecidas en este decreto y a que todas las personas se asuman como primer respondiendo y guardianes de vida, entendiendo que esta pandemia es mucho más que una crisis sanitaria, que requiere de una respuesta de los gobiernos y de la sociedad en su conjunto



ARTÍCULO SÉPTIMO. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.



ARTÍCULO OCTAVO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad y Justicia, Secretaría de Salud, Secretaria de Movilidad, y los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



ARTÍCULO NOVENO. En cumplimiento del Decreto 418 del 2020, comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior.



ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, tendrá vigencia únicamente en las fechas y horarios previstos en el mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**